

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	María Eugenia Ramírez Castaño
Demandado	Manuel Tiberio Ocampo Quintero
Radicado	056973184001 - 2022 – 00118 – 00
Providencia	Auto # 593 - Admite Demanda -

Una vez estudiada la demanda y la subsanación presentada por la toga demandante observa el Despacho que la misma ya reúne los requisitos para su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes, 388 y 389 y 598 del C. G. del P, artículo 156del C. C. modificado por la ley 25de 1992.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que, a través de apoderado judicial, instaura la señora MARIA EUGENIA RAMIREZ CASTAÑO en contra del ciudadano MANUEL TIBERIO OCAMPO QUINTERO.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y 388 y 389, y 598 ibidem, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

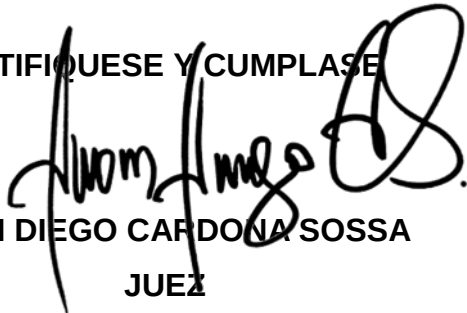
TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia al demandado conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto al señor Defensor de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE ALFREDO QUINTERO ZULUAGA portador de la Tarjeta Profesional N° 105.893 del C. S de la J. para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86c9110ef343824f410ce2003c067b83ddfc982b7c7b79283254e98a89dd4018

Documento generado en 09/05/2022 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>